

«warrants» u otros análogos que directa o indirectamente puedan dar derecho a su suscripción o adquisición.

b) Las obligaciones y valores análogos representativos de partes de un empréstito, así como cédulas, bonos y participaciones hipotecarias consideradas como valores negociables según lo previsto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

c) Las participaciones en fondos de inversión de cualquier naturaleza.

d) Los pagarés admitidos a negociación en un mercado secundario organizado oficial o no.

e) Cualquier otro instrumento que por sus características y significación en el tráfico requiera ese tratamiento codificado, a juicio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### Norma 2.<sup>a</sup> Asignación de códigos:

1. En el desarrollo de sus funciones de asignación de códigos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores actuará de la forma siguiente:

a) Emisiones de valores verificadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.—El registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de una emisión de valores codificables llevará consigo la atribución, siguiendo la norma técnica en vigor, del correspondiente código.

b) Emisiones de valores no verificadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.—Para las nuevas emisiones, o las ya existentes no codificadas, podrá solicitar la asignación de código a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

La propia Entidad emisora.  
Bancos.  
Cajas de Ahorros.  
Resto de Entidades de Crédito.  
Sociedades y Agencias de Valores.  
Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores.  
Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.  
Instituciones de Inversión Colectiva.

En el caso de emisiones de valores de las Comunidades Autónomas, de Organismos autónomos dependientes de éstas, o de Organismos internacionales, será el propio emisor o el intermediario financiero agente de la emisión quien solicite la asignación del código ISIN.

2. La solicitud de asignación de un código se realizará mediante la presentación del formulario establecido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la documentación que en el mismo se exija, así como cualquier otra que la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere necesaria en relación con las características de los valores.

#### Norma 3.<sup>a</sup> Reasignación, baja y reutilización de códigos:

1. La reasignación y baja de códigos se realizará del siguiente modo:

##### A) Valores de renta variable:

a) Fusión de dos o más Sociedades, dando lugar a una nueva Sociedad: Se asignarán nuevos códigos a la nueva Sociedad.

b) Fusión por absorción de dos o más Sociedades, existiendo una absorbente: No se asignarán nuevos códigos, se incluirán los valores de las absorbidas en los códigos de la absorbente, dándose de baja los códigos de las Sociedades absorbidas. En ningún caso estos códigos serán reutilizables.

c) Cambio de nombre de la Entidad emisora: Si se realiza emitiendo nuevos valores, se les asignarán nuevos códigos, manteniendo, hasta que se liquiden las operaciones pendientes, los antiguos y los nuevos códigos. Una vez liquidadas dichas operaciones, se procederá a dar de baja los códigos de los valores de antiguo nombre.

d) Cambio del nominal unitario de un valor: Si se realiza emitiendo nuevos valores, se les asignarán nuevos códigos, manteniendo, hasta que se liquiden las operaciones pendientes, los antiguos y los nuevos códigos. Una vez liquidadas dichas operaciones, se procederá a dar de baja los códigos de los valores de antiguo nominal.

e) Cambio de acciones nominativas en acciones al portador o viceversa: Este cambio conllevará necesariamente la adjudicación de nuevos códigos, en la medida en que supone modificación de alguna de las posiciones de los mismos.

f) Emisiones previstas no colocadas finalmente (ampliaciones de capital fracasadas, conversiones y ejercicio de «warrants» a los que no acudió nadie): Se anulará el código que se asignó en su momento, quedando disponible para otra emisión.

g) Disolución o liquidación de una Sociedad: Se darán de baja los códigos de la Sociedad disuelta o liquidada. En ningún caso estos códigos serán reutilizables.

h) Equiparación de derechos: Cuando los valores procedentes de nuevas emisiones se equiparen en derechos a los emitidos anteriormente

se darán de baja los códigos de los valores que se hayan equiparado, quedando todos comprendidos en el antiguo código.

##### B) Valores de renta fija:

a) Fusión por creación de nueva Entidad, fusión por absorción o cambio de nombre de la Entidad emisora: Los valores mantendrán el nombre con el que se emitieron y los códigos que se les adjudicaron.

b) Emisiones previstas no colocadas finalmente: Se anularán los códigos que se asignaron en su momento, quedando disponibles para otra emisión.

C) Emisiones de valores con «warrants».—En las emisiones de valores con «warrants» se asignarán tres códigos distintos: Uno para el valor con el «warrant», otro para el valor sin el «warrant» y otro para el propio «warrant».

2. Con las limitaciones indicadas en el apartado anterior, tanto en renta fija como variable, en las sucesivas emisiones de una Entidad se podrán reutilizar códigos de esa misma Entidad dados de baja. Salvo en el caso de los derechos de suscripción, se reutilizará el código, de la misma categoría del valor, según el orden cronológico de la fecha en que causaron baja.

Norma 4.<sup>a</sup> Alcance de la codificación.—La asignación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los códigos correspondientes se contrae exclusivamente a los fines identificadores y de normalización operativa que inspiran la función de codificación, sin que la asignación de esos atributos alfa-numéricos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores suponga pronunciamiento alguno sobre la regularidad del instrumento codificado, en lo que toca a su naturaleza, mecanismo de circulación, o legalidad de su emisión, en aquellos otros planos de verificación y registro que dicho Organismo tiene encomendados por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Norma final.—La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1992.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

#### 24419 CIRCULAR 4/1992, de 21 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, modelos reservados y públicos de los estados financieros, modelos de estados complementarios y cuentas anuales de carácter público del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28) habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) para establecer y modificar los registros que debe llevar y las normas contables y modelos a que debe ajustar sus estados financieros el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Mediante la presente Circular, que trae causa de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en la Orden antes citada, se extienden las normas contables aplicables a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, así como la forma en que deberán remitir a la CNMV los modelos de los estados financieros públicos y reservados, la información estadística y las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

En definitiva, la presente Circular pretende hacer homogénea la información de los estados financieros del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores con los de las Sociedades Rectoras de los mercados secundarios oficiales, así como establecer un método de control sobre su actuación como órgano gestor de la compensación de valores y de efectivo derivada de la negociación en las Bolsas de Valores y del Registro contable de valores admitidos a negociación en las mismas y representados por medio de anotaciones en cuenta.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 21 de octubre de 1992, ha dispuesto:

Norma 1.<sup>a</sup> Ambito de aplicación.—Queda sujeto al cumplimiento de las normas contenidas en la presente Circular el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores al que se refieren los artículos 54 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 65 a 75 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Norma 2.<sup>a</sup> Alcance de la información afectada.—Será de aplicación al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores lo dispuesto para las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en la Circular 1/1990, de 31 de enero, de la CNMV, en cuanto a registros, normas contables, estados financieros de carácter público, cuentas anuales, auditoría, y remisión y publicidad de las mismas, excepción hecha de los estados financieros de carácter reservado y la información estadística, que serán los recogidos en las normas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la presente Circular.

Las menciones que en la Circular 1/1990, de 31 de enero, se hacen a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores deben entenderse realizadas, en aplicación de la presente Circular, al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Norma 3.<sup>a</sup> *Estados financieros reservados.*—El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores deberá cumplimentar, en la medida que sea de aplicación, y presentar a la CNMV, tal como están establecidos en la Circular 1/1990, de 31 de enero, para las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y con la periodicidad que allí se determina, los estados que a continuación se detallan:

- M.01. Balance reservado.
- M.02. Cuenta de pérdidas y ganancias reservada.
- M.04. Inventario de la cartera.
- M.09. Control de la fianza colectiva (y anexo).
- M.10. Desviación en resultados sobre presupuesto.
- M.11. Otras informaciones.
- A.01. Aplicación del beneficio del ejercicio.

Norma 4.<sup>a</sup> *Información estadística.*—El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores presentará a la CNMV, con periodicidad diaria y en soporte informático de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la CNMV, la siguiente información estadística:

D.1. Volumen de liquidación.—Contendrá el volumen liquidado en cada sesión, por tipo de operación (compras y ventas), clase de valor y entidad adherida, distinguiendo entre cuenta propia y de terceros.

D.2. Volumen de operaciones pendientes.—Reflejará el saldo global, por tipo de operación (compras y ventas), clase de valor y entidad

adherida, que se encuentre pendiente de liquidar en cualquiera de sus fases, distinguiendo entre cuenta propia y de terceros.

D.3. Volumen de recompras.—Recogerá, por clase de valor y entidad adherida, las operaciones de recompra realizadas el día de referencia y la correspondiente fecha de contratación.

D.4. Volumen de préstamo de valores.—Recogerá, por clase de valor y entidad adherida, las operaciones de préstamo de valores realizadas y las canceladas, así como el saldo vivo de las mismas.

Adicionalmente, y con periodicidad mensual, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores presentará a la CNMV información sobre el volumen medio diario y el máximo, por tipo de operación y entidad adherida, de operaciones pendientes en cada una de sus fases (de desglose, de justificación, de liquidación y ventas vencidas).

Norma adicional.—A partir de la fecha en que el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores asuma las funciones de compensación y liquidación, conforme a lo previsto en la disposición transitoria quinta, apartado 5, del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, quedará sin efecto la obligación de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de remitir a la CNMV el estado M.09 (control de la fianza colectiva) a que se refiere la norma 9.<sup>a</sup> de la Circular 1/1990, de 31 de enero, de la CNMV, así como los estados C.2 (operaciones pendientes de liquidar) y C.3 (operaciones de recompra) a que se refiere la norma única de la Circular 4/1990, de 13 de junio, de la CNMV.

Norma final.—Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1992.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.